

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, sábado 6 de mayo de 1950

Nº 99

1er. semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR

Señores Alcaldes Penales de la República:

Con instrucciones del señor Juez me permito, hacer del conocimiento de ustedes lo siguiente: hace algunos días se extravió el expediente Nº 90 que es sumaria seguida contra Eliecer Hidalgo Rivera, por el delito de fabricación clandestina de licor en perjuicio de la Hacienda Pública. Siendo posible que esa sumaria haya sido enviada por error a alguna de las Alcaldías del país, me permito rogarles se sirvan hacer una revisión de los expedientes que se encuentran en su despacho, a ver si aparece el anteriormente indicado. En este último caso se servirán devolverlo al Juzgado. Juzgado Penal de Hacienda, San José, 28 de abril de 1950.—C. Saravia., Srío.

3 v. 3.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Adán Chaves Sandoval, mayor, carnicero, de más calidades y vecindario ignorados, fué propietario de una carnicería en el centro de Turrialba, se le hace saber: Que en la acusación que le estableció la Caja Costarricense del Seguro Social, por infracción a la ley del Seguro Social, se dictó la sentencia que en lo conducente dice: Alcaldía de Trabajo, Turrialba, a las diez horas del veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta... Resultando... Considerando 1º)... 2º)... Por tanto, con lo expuesto y artículo 54 ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, se condena a Adán Chaves Sandoval, como autor de la infracción a que se hace referencia, a pagar una multa de veinte colones a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, multa que se convertirá en diez días de arresto en la cárcel pública de esta ciudad, si no fuere satisfecha dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de inhabilitación durante el cumplimiento, para el ejercicio de empleos y cargos públicos. Deberá pagar los daños y perjuicios causados con la infracción. Son ambas costas a cargo del acusado. Notifíquese este fallo por edictos en el "Boletín Judicial".—Alcaldía de Turrialba, 26 de abril de 1950.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srío.

2 v. 2.

A Tomás Rees Chaves y a Marcelo Rodríguez Soto y, a la Caja Costarricense de Seguro Social, se les hace saber: que en el perjuicio de embargo preventivo establecido por el primero contra el segundo, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, a las dieciséis y quince minutos del veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta. Habiendo venido de los Archivos Nacionales el perjuicio que motiva esta resolución, por tener el depósito de dinero hecho más de diez años y de acuerdo con el artículo 7º de la ley Nº 148 de 8 de agosto de 1945, gírese a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social y en carácter de fideicomiso por la suma de ocho colones quince céntimos contra la constancia de depósito número 1549 de cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta, la cual queda totalmente cancelada. Comuníquese este auto por medio de oficio a la Contaduría de la Corte, y notifíquese a la Caja dicha y a las partes interesadas por medio de un edicto que se publicará en el "Boletín Judicial", en razón de no tener dichas partes casas señaladas en el centro de esta ciudad donde oír notificaciones.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 25 de abril de 1950.—J. Emilio Moya. Dolores Villalobos., Srío.—Dolores Villalobos., Notificador.

2 v. 2.

A Tomás Rees Chaves y a Eduardo Amman y, a la Caja Costarricense de Seguro Social, se les hace saber: que en el perjuicio de embargo preventivo establecido por el primero contra el segundo, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, a las dieciséis horas del veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta. Habiendo venido el juicio que se pidió a Archivos Nacionales y habiendo transcurrido más de diez años sin que las partes pidieran se les girara el saldo de doce colones, de acuerdo con el artículo 7º de la ley Nº 148 de 8 de agosto de 1945, gírese a la orden de la Caja Costarricense de Seguro Social, en carácter de

fideicomiso por la mencionada suma de doce colones, contra la constancia de depósito número 1429, de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta, que es de ciento diecisiete colones sesenta céntimos y la cual queda totalmente cancelada. Comuníquese a la Contaduría de la Corte y notifíquese a la Caja dicha y a los interesados que no tienen casas señaladas para oír notificaciones en esta ciudad, por medio de un edicto que se publicará en el "Boletín Judicial".—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 25 de abril de 1950.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos., Srío.

2 v. 2.

A Ofelia Salazar Marín y a Elicio Murillo Arrieta y, a la Caja Costarricense de Seguro Social, se les hace saber: que en el perjuicio de posiciones y embargo preventivo establecido por la primera contra el segundo, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, a las dieciséis y media del veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta. Habiendo llegado de Archivos Nacionales el perjuicio que motiva este pronunciamiento, teniendo más de diez años el depósito hecho y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de la ley Nº 148 de 8 de agosto de 1945, gírese a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social en carácter de fideicomiso, por la suma de dos colones treinta céntimos contra la constancia de depósito número 615 de dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la cual queda totalmente cancelada. Comuníquese este auto por medio de oficio a la Contaduría de la Corte, y notifíquese por medio de un edicto que se publicará en el "Boletín Judicial" a la Caja expresada y a los interesados en el perjuicio, en razón de no tener casas u oficinas señaladas en el centro de esta ciudad donde oír notificaciones.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 25 de abril de 1950.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos., Srío.

2 v. 2.

Tribunal de Probidad

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad, fué establecido por el señor Roberto Herrera Braun, mayor, casado, contabilista y vecino de Moravia, en concepto de albacea de la sucesión de la señora Carlota Herrera Braun, esposa del Licenciado José Albertazzi Avendaño, heredero de la referida sucesión. Dicho juicio se entabló contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Interventida, representada en autos por el Licenciado Paul Chaverri Rodríguez, casado, abogado y de este vecindario, en su carácter de Procurador General de la República. Se advierte: que el mencionado Herrera Braun, también actuó en este juicio como apoderado del señor Albertazzi Avendaño.

Resultando:

Que en escrito de fecha diez de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Herrera Braun pidió que en sentencia se declarase a su poderdante Albertazzi Avendaño, libre de toda intervención ya que los bienes que podrían corresponderle en la sucesión de su señora esposa Carlota Herrera Braun, no fueron adquiridos ilegítimamente mediante peculado, malversación de fondos, hurto, engaño o cualquier otra forma cometida en perjuicio del Estado. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley al Representante del Estado, quien contestó con reservas en memorial de fecha primero de octubre del mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes, confiriéndose luego la audiencia final previa al fallo. En los procedimientos no se notan defectos de forma; y

Considerando:

Se ha demostrado en el juicio, que el actor después del año mil novecientos cuarenta casi ningún bien adquirió. Mantuvo en el período que indica la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado una intensa actividad política, no analizable por nosotros, pero en cuanto a actividades econó-

micas se concretó a recibir del Congreso Constitucional sus dietas o sueldos de Diputado. Tal afirmación significa el reconocimiento de los hechos en que se funda la acción y por ende su admisión, sin más comentarios, aunque sí advirtiendo que por intervención o la presente contienda judicial no caben reclamos de daños y perjuicios contra el Estado, pues tantas suspicacias recaían sobre las actividades del señor Albertazzi en dicho período que se imponía un hecho que ameritase esta demanda aclaratoria. En cuanto a una propiedad que se explica discutible entre aquél y su hermano Víctor, es un hecho que no tiene importancia para el fondo de este asunto y que puede resolverse en el juicio de éste, y si es que cabe pronunciamiento al respecto.

Por tanto: Al declararse con lugar la demanda se ordena definitivamente la desintervención del señor José Albertazzi Avendaño, debiendo enviarse al efecto las órdenes de estilo con cita de los parientes cercanos que por ley hubiesen sido afectados por esa medida. Contra el Estado no caben reclamos de daños y perjuicios fundados en demanda o intervención. Publíquese en el "Boletín Judicial".—Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Horacio Laporte.—Octavio Jiménez.—José J. Salazar.—J. M. Calvo M., Srío.

Nota: Mi adhesión al voto que antecede proviene del convencimiento, aquí adquirido, de que si bien hubo mérito para que los negocios del actor sufrieran el examen a que se sometió a toda persona intervenida, en cambio, no lo hay para declarar sin lugar su demanda bajo las previsiones de la Ley de Probidad.—José J. Salazar.—J. M. Calvo M., Srío.

Tribunal de Probidad.—San José, a las catorce horas del veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad, fué establecido por el Licenciado Fernando Núñez Quesada, mayor, casado, abogado y de este vecindario, en su carácter de apoderado especial de la sociedad "Laboratorios Farmacéuticos Mirán Victoria Limitada" de este domicilio, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Interventida, representada en autos por el Licenciado José María García Arguedas, mayor, soltero, abogado y vecino de esta ciudad, en su condición de Fiscal Específico de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

Que en escrito de fecha cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, el Licenciado Núñez Quesada pidió que en sentencia se declarase a la sociedad que representa, libre de toda intervención ya que los bienes que posee han sido adquiridos mediante su propio esfuerzo sin incurrir en fraudes contra el Estado. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas, e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley al Representante del Estado, quien contestó con reservas en memorial de fecha dieciséis de julio del mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes, confiriéndose luego la audiencia final previa al fallo. En los procedimientos no se nota defecto de forma, y

Considerando:

Por haber sido incluidas aparte en la lista de firmas intervenidas que contiene la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado, el Tribunal llegó a estimar indispensable que todas las sociedades formadas por el señor Víctor Wolf Cedeño y en las que era principal accionista y mandatario generalísimo, presentaran demanda unilateral. Ahora al quedar listos estos juicios para sentencia, tenemos que encontrarnos con la realidad de que habiendo sido don Víctor el promotor de todas las actividades, resulta difícil concretar por cuáles responderá en su juicio personal y por cuáles en el de cada compañía. Ello nos movió a una solución que conceptuamos la más cuerda: hicimos un estudio total de juicios y absolvimos en aquéllos donde la realidad del proceso hacía patente un pronunciamiento en tal sentido por estimar que en los negocios de la em-

presa en discusión no aparecía fraude en perjuicio de la Hacienda Pública o de la Municipal, pero como no podía ser igual el pronunciamiento al tomar en cuenta las actividades personales de don Víctor, cualquier hecho discutible de una empresa aumentaría la sanción en su caso, si en el de aquélla no había sido tomado en cuenta. Ahora bien, en esta acción estudiamos con cuidado hechos y pruebas concluyendo que es uno de los favorecidos con una sentencia en pro de la gestión inicial, debiendo agregarse eso si a modo de comentario ya obligado en todos estos fallos de probidad, que conceptuamos haber existido mérito para intervenir y que por lo mismo en razón de ese hecho o de la presente contienda, no caben reclamos de daños y perjuicios contra el Estado.

Por tanto: Admítase la instancia y en consecuencia procedase a la inmediata desintervención de la sociedad "Laboratorios Farmacéuticos Mirán Victoria Limitada" de este domicilio, debiendo enviarse de inmediato las órdenes correspondientes. Con la explicación expuesta en el Considerando que antecede, tiénese por cierto que los bienes de la actora no están viciados de fraude enriquecedor en perjuicio de la Hacienda Municipal o Nacional. Por intervención o demanda, no caben reclamos de daños y perjuicios contra el Estado.—Publíquese en el "Boletín Judicial".—G. Morales M. Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Horacio Laporte. J. Arguedas T.—J. M. Calvo M., Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las nueve horas del veinte de mayo próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes y con la base de tres mil noventa colones, remataré en el mejor postor, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos cuatro, tomo novecientos cuarenta y ocho, asiento uno, número setenta y dos mil tres, que es solar inculto con una casa en él ubicada, sito en Guadalupe de Goicoechea. Linda: Norte, Eraída Zeledón; Sur, calle pública, a la que mide como doce metros; Este, Roberto Jiménez, y Oeste, Ascensión Solís. Mide el terreno como trescientos cuarenta y ocho metros de frente por seis de fondo. Se procede a virtud de haberse ordenado así en juicio sucesorio de Juana Varela Blanco y Victoria Sequera Varela, quienes fueron mayores, viudas, de oficios domésticos, vecinas de Guadalupe.—Juzgado Primero Civil, San José, veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta.—Carlos Alvarado Soto. Edgar Guier S., Srio.—C 22.40.—Nº 0497.

3 v. 3.

A las quince horas del veinticuatro de mayo próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré una incubadora marca Wasch Manufacturing Co., con capacidad para mil doscientos huevos, forro doble de acero, abanico y motor en buen estado eléctrico. Base: tres mil colones. Se remata en ejecutivo de Raúl Ugalde Gamboa, abogado, contra Gregorio Litwin Charnas, comerciante, ambos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 2 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 0489.

3 v. 3.

A las quince horas del veintidós de mayo corriente en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, y con la base de cuatro mil colones, remataré la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio trescientos treinta y siete, tomo mil trescientos cuarenta y dos, número ciento catorce mil trescientos cuarenta y cinco, asiento uno, que es terreno inculto y sin construcciones, situado en el cuadrante de Escazú, distrito primero, cantón segundo de esta Provincia. Lindante: Norte, propiedad de Angelina Chaves; Sur, resto de la finca general de Fernando Herrera Quesada; Este, calle pública en medio la plaza de Escazú, a la cual tiene un frente de trece metros treinta y dos centímetros; y Oeste, propiedad de Manuel Sibaja Araya. Mide quinientos cuarenta y dos metros sesenta y cinco decímetros cuadrados. La finca descrita pertenece a Mercedes Guillén Bonilla, mayor, casada en únicas nupcias, de oficios domésticos, de este vecindario, y se remata en ejecución hipotecaria que contra ella estableció Willie Moreno Vélez, mayor, divorciado, comerciante, de esta ciudad. La referida finca está hipotecada en primer grado por seis mil colones a favor de Fernando Herrera Quesada.—Juzgado Tercero Civil, San José, 2 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 31.00.—Nº 0525.

3 v. 2.

A las dieciséis horas del veintiséis de mayo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré, en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, folio doscientos cuarenta y cinco, tomo mil doscientos sesenta y siete, número ciento cuatro mil ochocientos veintiocho, asientos uno

y tres, que es terreno de café con dos casas, situado en el Hospital, distrito tercero, cantón primero de esta Provincia. Lindante: Norte, Este y Oeste, resto de la finca general de María Cristina Pacheco Valenciano de Phillips; Sur, calle pública. Mide el terreno, doscientos catorce metros, sesenta y dos decímetros cuadrados, con un frente a la calle del Sur de ocho metros, cuarenta centímetros. Se remata, libre de gravámenes hipotecarios en el juicio ejecutivo hipotecario establecido por Angélica Rodríguez Barrantes, viuda una vez, de oficios domésticos, vecina de San Vicente de Moravia, contra Francisco Oviedo Guerrero, casado una vez, mecánico, vecino de San José, ambos mayores. Base: Diez mil colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de abril de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 27.15.—Nº 0554.

3 v. 1.

A las nueve horas del diecisiete de este mes, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, por la base de trece mil cincuenta y ocho colones, diez céntimos, con el gravamen que se dirá, los bienes siguientes: un tractor Carterpillar oruga D. cuatro, número dos, T- mil doscientos catorce, N-; un tractor Cletrac oruga A-D- número A-B- cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento veintinueve. Y una soldadora eléctrica Lincoln de cuatrocientos amperes. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de Humberto Flores Solano, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como endosatario de Eladio Soto González, contra Hans Herbert Kalthmitt Stauffer, mayor, casado, agricultor y de este vecindario. Existe gravamen de primer grado a favor del Consejo Nacional de Producción, por cuarenta y cinco mil colones.—Juzgado Primero Civil, San José, 4 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 22.60.—Nº 0573.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Virginus Malcolm Davis Bracey, mayor casado, ingeniero civil, vecino de Heredia, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, la finca de su propiedad, situada en el centro de Nicoya, que se describe: terreno de superficie plana, con una casa para habitación, construida de madera de cuadro, forro de tabla, techo de zinc. Mide doce metros de frente por quince de fondo, valorada en dos mil colones. Mide la finca seis hectáreas, nueve mil cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados y once decímetros cuadrados. Linderos: Norte, Apolonio Hernández, Justo Guevara y Climaco Juárez; Sur, Vicente Duarte, Carlos Cárdenas, Alfonso Sanchún y el Cementerio del lugar, todos con calle en medio, con una extensión de cuatrocientos diecisiete metros y diecinueve centímetros lineales; Este, Climaco Juárez, Juan Oconor y con calle en medio, en una extensión de ciento cincuenta y dos metros y diecinueve centímetros lineales, ya incluidos en el frente a la calle Sur, con el mismo Cementerio en medio, con Juan Alvarado, Salvador Fajardo, Francisco Díaz, Eduarda Hernández, Leonidas Sánchez y Pablo Sánchez por el lado Oeste, con un frente a la calle, de noventa y nueve metros lineales. Vale todo, seis mil colones. La adquirió por compra a José Andrés Sanchún Chen. Se cita y emplaza a los que pudieran tener algún interés en la finca que se trata de titular, para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días que se contarán a partir de la publicación de este edicto, lo mismo que a los colindantes citados.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 18 de abril de 1950.—Marco A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—C 38.50.—Nº 0343.

3 v. 3.

Rafael Valdelomar Baldioceda, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Liberia, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, una finca rural, que se describe así: terreno dedicado a la ganadería, de sitio, potrero y montaña, situado en Rincón de La Vieja, distrito primero del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, hacienda Santa María Limitada; Sur, José Rafael López Calleja; Este, hacienda Santa María Limitada; y Oeste, Abelardo Lizano Lizano. Mide doscientas ochenta y tres hectáreas, seiscientos cincuenta metros cuadrados y está libre de gravámenes. La adquirió de don Eduardo Estrada Baldioceda, quien personalmente y a través de otros poseedores ejerció una posesión quieta, pública, pacífica y continuada de más de veinte años. Hay una proporción de unas ciento cincuenta hectáreas de potrero natural, cien de sitios para ganado y el resto de montaña, en los que pastan unas ciento sesenta cabezas de ganado vacuno, parte nacido allí y parte comprado, y estima su valor en quinientos colones. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia,

13 de abril de 1950.—Alfonso Dobles A., Juez Civil Segundo Suplente.—A. Garnier A., Srio. Int.—C 34.00.—Nº 0379.

3 v. 3.

Convocatorias

Convócase a los interesados en el sucesorio de Amabilia Pradella Badilla, quien fué mayor, casada dos veces, de oficios domésticos y de esta ciudad, a la junta prescrita en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles que se celebrará en este Despacho a las dieciséis horas del veinticuatro de mayo próximo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de abril de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 0475.

3 v. 3.

Convócase a las partes en mortal de Pedro Alfaro Rojas, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veinticuatro de este mes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que se pronuncien en cuanto a la venta de la finca para la cancelación de una deuda.—Juzgado Civil, Alajuela, 3 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 0550.

3 v. 2.

Convócase a los herederos de la sucesión de Miguel Pérez Mayer o Mayer Mayer, a una junta que se verificará en este Juzgado a las catorce horas del dieciocho de mayo próximo entrante a efecto de que conozcan de una solicitud para hipotecar un inmueble. Juzgado Primero Civil, San José, 25 de abril de 1950. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 0524.

3 v. 2.

Convócase a todos los interesados en las sucesiones acumuladas de Francisco Blanco Gutiérrez y Balbina Lizano Artavia, a una junta que se celebrará en este Despacho, a las catorce horas del dieciséis de mayo próximo con el fin de que conozcan una solicitud hecha por la albacea para que se le autorice a la venta de un inmueble de la sucesión.—Juzgado Tercero Civil, San José, 27 de abril de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0566.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de Basileo Aguilar Arias, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino del cantón de Puriscal, a una junta que se verificará en este Despacho, a las dieciséis horas del quince de mayo próximo para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 28 de abril de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 0564.

3 v. 1.

Se convoca a herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de quien fué Rodolfo Zamora, conocido también como Zamora Arrieta, mayor, casado con Francisca Arrieta Vargas, agricultor y vecino de Cirrí de este cantón, a una junta que se celebrará en esta Alcaldía, a las trece horas del veinticuatro de mayo próximo, para los fines que persigue el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 22 de abril de 1950.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—C 15.00.—Nº 0567.

3 v. 1.

Citaciones

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de Tesserina Finn Osborne, quien fué mayor de edad, viuda una vez, de oficios domésticos, vecina de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieren. El primer edicto se publicó el 19 del corriente.—Juzgado Civil, Limón, 21 de abril de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0531.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de Moisés Camacho León, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Roque de Barba, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea testamentaria Victoria León Villegas, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 2 de mayo de 1950.—Manuel A. Cordero. Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0494.

Cito y emplazo a herederos e interesados en la mortal de Juan Rafael Araya Bejarano, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Turrucare de este cantón; para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos; advertidos de que si no lo hacen en el término citado la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Alajuela, 23 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio 1 vez.—C 5.00.—Nº 0505.

Citase a todos los interesados en la mortal de Ninfa Sáenz Arias, quien fué mayor de edad, de ocu-

paciones domésticas, viuda, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses, que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieren. El albacea provisional señor Humberto Ulloa Fonseca, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 20 de abril de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0498.

Por primera vez se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *José María Bermúdez Meléndez*, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino de Escazú, para que dentro de tres meses, contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Rómulo Álvarez Bermúdez, aceptó y juró el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de abril de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0496.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Samuel Valverde Valverde*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Juan de Dios de Desamparados, para que se presenten a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Salvador Valverde Rojas aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las trece horas y media de hoy.—Juzgado Segundo Civil, San José, 28 de abril de 1950.—Oscar Bonilla V.—L. Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0506.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortual de *Apolonia Sandí Sandí*, quien fué mayor, soltera, vecina de Salitral de Santa Ana, para que dentro de tres meses contados a partir de la fecha en que se publique este primer edicto, que se hizo el 5 de abril de 1950, se apersonen en reclamo de sus derechos.—Juzgado Tercero Civil, San José, 26 de abril de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0508.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual (testada) de *Juan Argüello Murillo*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Antonio del Tejar de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si hasta esa fecha no se presentan a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 2 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0509.

Citase a todos los interesados en el sucesorio de *Miguel Cordero Campos*, quien fué mayor, casado, agricultor, de Pérez Zeledón, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieren. El primer edicto se publicó el 15 de marzo del año en curso.—Juzgado Tercero Civil, San José, 2 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0527.

Por tercera vez y con el término de ley citase y emplázase a los herederos e interesados en la mortual de *Nery Zenay Calderón Conejo* o *Conejo Murillo*, soltera, costarricense y vecina de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales si así no lo hicieren. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 71 del 25 de marzo del año en curso.—Alcaldía de Tilarán, 28 de abril de 1950.—Tomás Bonilla B.—Antonio López E., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0552.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortual de *Genoveva Rodríguez Vega*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Palmares, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El primer edicto se publicó el 1º de los corrientes.—Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, San Ramón, 18 de abril de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0553.

Por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Isabel Quesada Romero*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, y de El Zapote, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primero y segundo fueron publicados en los "Boletines Judiciales", números 74 y 85 de fechas 29 de marzo y 19 de abril del año en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 27 de abril de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0501.

Por segunda vez, cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la sucesión de *Juana Cordero Huertas*, para que dentro de tres meses, contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" número 87 de 21 de abril último.—Juzgado Primero Civil, San José, 2 de mayo de mil novecientos cincuenta.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0551.

Por segunda vez y con tres meses de término se cita y emplaza a herederos, legatarios, interesados y acreedores en mortual de *Betzabé Angulo Ortega*, quien fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, costarricense y vecina de Filadelfia del cantón de Carrillo, para que dentro de ese término se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de que si no lo hacen dentro de ese lapso, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" número 75 de 30 de marzo próximo pasado.—Juzgado Civil, Liberia, Guanacaste, 26 de abril de 1950.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0541.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de *Pedro Bustos Argüello* y *Filomena Alpizar Montoya*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, vecinos de Jesús de este cantón, para que dentro de tres meses, contados desde la primera publicación, se presenten a legalizar sus derechos, prevenidos de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. Custodio Alpizar Montoya, fué nombrado albacea provisional.—Alcaldía del Cantón de Atenas, Alajuela, 20 de febrero de 1950.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0535.

Cito y emplazo a los herederos y demás interesados en juicio mortuario de *Josefa Ovarés Murillo*, quien fué mayor, casada con Amado Arguedas Murillo, de oficios domésticos, de este domicilio, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación, de este edicto, se presenten a legalizar sus derechos, prevenidos de que si no lo hacen la herencia pasará a quien corresponda. El citado Amado Arguedas Murillo, nombrado albacea provisional, aceptó ya el cargo, el 18 de abril de 1950.—Alcaldía del Cantón de Atenas, Alajuela, 18 de abril de 1950.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0534.

Citase a los herederos y demás interesados en la mortual de *Reinaldo Calderón Coronado*, quien fué mayor de edad, casado una vez, artesado y vecino de Cartago, a fin de que dentro de tres meses se presenten a reclamar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó el 16 de marzo último en el "Boletín Judicial" Nº 63.—Alcaldía Primera, Cartago, 1º de abril de 1950.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0513.

Citase a todos los interesados en la mortual de *Adilia Alfaro Sojo*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Urasca de Cachi, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 29 de enero de mil novecientos cincuenta.—Juzgado Civil, Cartago, 24 de abril de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0515.

Citase a todos los interesados en la mortual de *Clodomira Salmerón Brenes*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Desamparados, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 29 de enero de mil novecientos cincuenta.—Juzgado Civil, Cartago, 14 de abril de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0514.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de *Maura Rojas Arias*, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este vecindario, para que dentro de tres meses, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten a legalizar sus derechos, prevenidos de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. Napoleón Jenkins Rojas, nombrado albacea provisional, aceptó ya el cargo.—Alcaldía del Cantón de Atenas, Alajuela, 28 de febrero de 1950.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0538.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de *Maria Rodríguez Benavides* o *Rodríguez Rodríguez*, quien fué mayor, casada con *Domingo Ramírez Rodríguez*, de oficios domésticos, vecina de Jesús de este cantón, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación, se presenten a legalizar sus derechos, prevenidos de que si no lo hacen, pasará la herencia a quien corresponda. El referido Domingo nombrado albacea provisional, aceptó el cargo.—Alcaldía de Atenas, 14 de marzo de 1950.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0533.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Ester Segura Castro*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 30 de marzo de 1950.—Juzgado Segundo Civil, San José, 2 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0540.

Edictos en lo Criminal

A, Alberto Cruz Brizuela, de calidades y vecindario desconocidos, se hace saber: Que en la sumaria que ante este Despacho se instruye contra Vidal Cornejo Carvajal, por el cuasidelito de lesiones en perjuicio de Jobel Salazar Monge, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Alcaldía Segunda, Cartago, a las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta. Acerca de lo instruido se confiere audiencia por tres días a las partes. Artículo 323 del Código de Procedimientos Penales. Notifíquese este auto al propietario del vehículo, señor Alberto Cruz Brizuela, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", por desconocerse su domicilio. Alcaldía Segunda, Cartago, 27 de abril de 1950.—Ulises Valverde Solano.—Carlos Rosés C., Srío.—Alb. Troyo G., Notificador.

2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo a Jorge Coto, de quien se ignora segundo apellido, calidades y vecindario, para que dentro de ese término comparezca en este Despacho a someterse a juicio en la sumaria que se le sigue por estafa en perjuicio de Evangelista Echeverría, advertido de que, si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Excitase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese este edicto una vez en el "Boletín Judicial.—Alcaldía Tercera Penal, San José, abril 27 de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Barnes Smeil o Sneil, de calidades desconocidas y que fué vecino de Puntarenas, se hace saber: Que en la causa que por lesiones se sigue en este Juzgado, se ha dictado la sentencia que en su parte conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las ocho horas y veinte minutos del veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta. Esta causa se siguió de oficio por denuncia de Lisímaco Castro González, por el delito de lesiones que imputa a Barnes Smeil o Sneil, de segundo apellido y calidades ignoradas por ser ausente. Es defensor de oficio del reo el Licenciado Ernesto Desanti León, abogado de esta ciudad y ha intervenido el Agente Fiscal... Resultando 1... 2... y 3... Considerando... 1... 2... 3... Por tanto: Se condena al procesado Barnes Smeil o Sneil, a sufrir la pena de un año y medio de prisión, que con abono de la preventiva que llegare a sufrir, descontará en el lugar que indiquen los reglamentos, como autor responsable del delito de lesiones en perjuicio de Lisímaco Castro González, y se le condena a las penas accesorias de suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal. Pagará al ofendido los daños y perjuicios que con su delito le haya ocasionado y las costas procesales de este juicio. Notifíquese al reo por edictos advirtiéndole el derecho que tiene de apelar del fallo el que una vez firme se inscribirá en el Registro Judicial de Delincuentes. Consúltese con el Superior sino fuere recurrido.—Juzgado Penal, Puntarenas, 27 de abril de 1950.—Carlos María Bonilla G., Juez Penal.—J. M. Galagarza., Srío.

2 v. 1.

Como se ignora el actual paradero del reo, Eliseo Cortés Moreno, conocido también por Eliseo Moreno Peralta, de calidades y vecindario ignoradas, se cita y emplaza para que dentro del término de doce días se

presente en esta Alcaldía, a rendir su declaración indagatoria en sumaria que contra él se sigue por el delito de lesiones recíprocas en perjuicio de Asunción Sequeira Cortés, apercibido que si no le hiciere, será declarado rebelde, y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Nicoya, 28 de abril de 1950.—Juan Monge Rodríguez. D. Viales Marín., Srio.

2 v. 1.

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Miguel Angel Arroyo Muñoz, quien es mayor, soltero, agente viajero, y cuyo vecindario actual se ignora, pero que últimamente fué vecino de la ciudad de San José, para que se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en causa que contra él, se instruye por el delito de estafa en perjuicio de Carmen Barrantes Agüero, bajo el apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho lapso, será declarado rebelde, continuando la causa sin su intervención, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz, si procediere.—Alcaldía de Pérez Zeledón, Ureña, 25 de abril de 1950.—Filemón Arias R.—Carlos Montero D., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término, se cita a EVELIO VALERIO QUIRÓS, soltero, fué vecino de Tuis de Turrialba, de domicilio actual ignorado, hijo de Alcibiades Valerio Arce, para que comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por delito de estupro en perjuicio de Blanca Rosa Pérez Madrigal. Se le apercibe de que si no comparece en el término indicado, se le declarará rebelde y su omisión se considerará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Turrialba, 28 de abril de 1950. J. J. Pastor, Alcalde.—Lucas Ramírez S., Srio.

2 v. 1.

Con siete días de término cito al testigo Carlos M. Gutiérrez, cuyas calidades y segundo apellido se ignoran, lo mismo que su paradero, para que dentro de dicho lapso comparezca en este despacho a declarar como testigo en la sumaria seguida contra Josefina Artavia Artavia, por el delito de merodeo en perjuicio de Guillermo Soto Soto.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 27 de abril de 1950.—Hormidas Araya H.—R. Boza Pineda., Srio.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que al reo Leví Ramírez Quirós, de veintinueve años de edad, casado, chófer, costarricense, nativo de San Isidro de Grecia, cuyo actual domicilio se ignora, se le condenó a sufrir las penas de año y medio de prisión y nueve meses de prisión, que descontará en el lugar determinado por los reglamentos, como autor de robo y hurto, cometidos, respectivamente, en daño de Nelson Mórux Davis y Estanislao Grubitz Hansery. Asimismo se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los Gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo, durante el cumplimiento de ambas penas. Juzgado Penal, Alajuela, 29 de abril de 1950.—Leovigildo Morales., Juez Penal.—M. A. Arias B., Srio.

2 v. 1.

Con nueve días de término cito y emplazo a Lilo Araya, cuyo segundo apellido, demás calidades y actual vecindario se ignoran, para que dentro de dicho lapso comparezca en este despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que contra él se instruye por el delito de tentativa de violación cometido en perjuicio de Elsa Ruiz Azofeña, advirtiéndosele que si no comparece se hará acreedor a las consecuencias de ley.—Alcaldía Primera, Puntarenas, abril 28 de 1950. Hormidas Araya H.—R. Boza Pineda., Srio.

2 v. 1.

Con nueve días de término cito y emplazo a Alvaro Castro Arroyo, cuyas demás calidades y domicilio se ignoran, para que dentro de dicho lapso comparezca en este despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue contra él para averiguar si cometió el delito de estafa en perjuicio de Francisco Castillo Castillo, advirtiéndosele que sino comparece se hará acreedor a las consecuencias de ley.—Alcaldía Primera, Puntarenas, abril 28 de 1950.—Hormidas Araya H.—R. Boza Pineda., Srio.

2 v. 1.

Con siete días de término cito al testigo German Elizondo, cuyo segundo apellido, demás calidades y actual domicilio se ignoran, para que dentro de dicho lapso comparezca en este despacho a rendir declaración en sumaria que se sigue contra Atiliano y Victorio Mendoza, por el delito de usurpación en perjuicio de Benedicto León Mora.—Alcaldía Primera, Puntarenas, abril 27 de mil 1950.—Hormidas Araya H.—R. Boza Pineda., Srio.

2 v. 1.

Con siete días de término cito a los testigos Ricardo Mora, Filiberto Bustos, Francisco Torres, José Manuel Mena y Luis Sirias, todos, a excepción de Bustos que es mexicano, son costarricenses, marinos y cuyas demás calidades y actual domicilio se ignoran, pero quienes fueron últimamente vecinos de Puntarenas, para que dentro de dicho lapso comparezcan en este despacho a rendir declaración en sumaria que se sigue para averiguar como ocurrió el incendio del barco pesquero "Rideout".—Alcaldía Primera, Puntarenas, abril 28 de 1950.—Hormidas Araya H.—R. Boza Pineda., Srio.

2 v. 1.

El suscrito notificador de la Alcaldía Segunda Penal de San José, a Lidia González de Zamora, hace saber: que en sumaria seguida contra ella, por el delito de estafa en perjuicio de Serafín Ugalde Arias; se encuentra la resolución que dice: Alcaldía Segunda Penal, San José, a las diecisiete horas del día dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta. Sobre el fondo del sumario se confiere audiencia a las partes por tres días.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 28 de abril de 1950.—Antonio Rojas.—Jorge González., Srio.—El Notificador., Eduardo Lizano.

2 v. 1.

A Dolores Quesada, cuyo segundo apellido, calidades y domicilio actual se ignoran, hago saber: que en causa que en esta Alcaldía se le sigue por el delito de infracción a la ley de Subsistencias e Inquilinato en daño de Alberto Soto Campos, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: Alcaldía Tercera Penal, San José, a las dieciséis horas del veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta. Para los efectos de dictarse el auto de cierre del sumario, se tienen por demostrados los siguientes hechos fundamentales: 1º) 2º) ... 3º) ... Los hechos que se han tenido por demostrados, constituyen la infracción que señala el artículo 13 de la ley N.º 680 de fecha 3 de setiembre de 1946, párrafo 5º y cuya sanción es pena de multa. Que Dolores Quesada es la presunta autora de tal infracción lo demuestra, a más de su rebeldía de comparecer a someterse a juicio, la declaración del señor Carvajal Córdoba. En consecuencia y de conformidad con los artículos 323 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento de Dolores Quesada, de segundo apellido ignorado, en calidad de presunta autora del delito de infracción a la ley de Subsistencias e Inquilinato en daño de Alberto Soto Campos. Comuníquese este auto a los Gobernadores de la República. Notifíquesele a la indiciada por edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" y si no fuere apelado transcríbase íntegramente al Superior señor Juez Segundo Penal de esta Provincia.—Alcaldía Tercera Penal.—San José, 27 de abril de 1950.—José María Fernández Y. Fernando Solano Ch.—Federico Sánchez., Notificador.

2 v. 1.

El suscrito notificador de la Alcaldía Segunda Penal de San José, a Antonio Quirós Gamboa, hace saber: que en causa seguida en esta Alcaldía por el delito de tenencia de marihuana contra dicho indiciado, en perjuicio de la salud pública, se encuentra la resolución que dice: Alcaldía Segunda Penal, San José, a las diez horas del día veinte de abril de mil novecientos cincuenta. De lo instruido se confiere audiencia a las partes por tres días, y como el reo está en libertad, y se ignora su domicilio publique esta resolución por edictos.—Abril de 1950.—Eduardo Lizano S., Notificador.

2 v. 1.

Al reo ausente José Luis Arrieta Quesada, se le hace saber: que en causa que se dirá se encuentran las piezas que dicen: "Juzgado Penal, Alajuela, a las quince horas del catorce de abril de mil novecientos cincuenta. Por tanto; con base en los elementos de prueba y hechos tenidos por demostrados, se evidencia la comisión del delito de tentativa de estafa por medio de alteración de documento privado que define y sanciona el artículo 426 del Código Penal, en relación con el 281, inciso 1º ibidem, por estar valuado prudencialmente la suma que se intentó estafar en ciento cincuenta colones. (Dictamen f. 34). Existiendo elementos probatorios bastantes para atribuir ese delito a los indiciados, en concepto de coautores de acuerdo con el artículo 43 del Código Penal, y por ser la rebeldía decretada de los indiciados Virgilio Araya Vega y José Luis Arrieta Quesada, prueba semiplena de su culpabilidad, artículo 555 del Código de Procedimientos Penales, y siendo corporal la pena aplicable a la especie de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 ibidem, se decreta la prisión y enjuiciamiento de los mencionados José Luis Arrieta Quesada, Virgilio y Miguel Araya Vega, todos mayores de diecisiete años, como autores responsables del delito de alteración de documento privado, con tentativa de estafa en daño de la Sociedad F. J. Orlich y hermanos de la ciudad de Naranjo.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio". "Juzgado Penal, Alajuela, a las diez y seis horas y cincuenta minutos del veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta. Siendo ausente el reo José Luis Arrieta Quesada, notifíquesele, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", el ante-

rior auto de prisión y enjuiciamiento.—Juzgado Penal, Alajuela, abril 27 de 1950.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio.

2 v. 1.

Para los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Rafael Gutiérrez de Piñeres Macaya, de setenta años de edad, nativo de Cartagena, Colombia, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, se le impuso la pena de un año de prisión descontable en el lugar determinado por los reglamentos, como autor del delito de lesiones, en daño de Filemón Quesada Cabezas, según sentencia de la Sala Primera Penal de las quince horas y cincuenta minutos del quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Accesoriamente se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, o de los Municipios con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el término de la pena principal. Por un período de prueba de siete años, se le suspendió la ejecución de la pena.—Juzgado Penal, Alajuela, 27 de abril de 1950. Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio.

2 v. 1.

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Miguel Angel Arroyo Muñoz, quien es mayor, soltero, agente viajero, y cuyo vecindario actual se ignora, pero que últimamente fué vecino de la ciudad de San José, para que se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en causa que contra él se instruye por el delito de estafa en perjuicio de Carmen Barrantes Agüero, bajo el apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho lapso, será declarado rebelde, continuando la causa sin su intervención, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz, si procediere.—Alcaldía de Pérez Zeledón, Ureña, 2 de abril de 1950.—Filemón Arias R.—Carlos Montero D., Srio.

2 v. 1.

A los indiciados Efraín Alberto Bonilla Martínez o Bonilla Núñez, Rodolfo López Quesada y Rafael Chinchilla Cordero, se les hace saber: Que en la causa que se les sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de Pedro Raventós Gual, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas y treinta minutos del dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio contra Efraín Alberto Bonilla Martínez o Bonilla Núñez de dieciséis años de edad, soltero, zapatero, nativo y vecino de esta ciudad; Rodolfo López Quesada, de veintitrés años de edad, soltero, comerciante, nativo y vecino de esta ciudad y Rafael Chinchilla Cordero, de veintidós años de edad, soltero, zapatero, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto cometido en daño de Pedro Raventós Gual, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, han intervenido como partes, además de los reos, el Licenciado Alfonso Castro Esquivel, como defensor del indiciado Bonilla, el señor Agente Fiscal en Representación del Ministerio Público y el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se declara al indiciado Efraín Alberto Bonilla Núñez, exento de pena por su minoridad y se decreta su reclusión en el Reformatorio por el término de un año como medida de seguridad, y se condena a Rodolfo López Quesada y Rafael Chinchilla Cordero, como autores responsables del delito de hurto en perjuicio de Pedro Raventós Gual, a sufrir la pena de un año de prisión descontable en el establecimiento penal que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la detención preventiva sufrida, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena, a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos activos o pasivos. Una vez firme este fallo, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes y consúltese con el Superior si no fuere apelada. Notifíquese a los reos y hágaseles saber el derecho que tienen de apelar.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta. Con vista de la razón que antecede, puesta por el Notificador del Despacho, notifíqueseles la sentencia anterior a los reos por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio. Alcaldía Primera Penal, San José, 24 de abril de 1950. José Alberto Araya M., Notificador".